

## Emisión del *habeas corpus*, institución creada en Inglaterra para garantizar la libertad individual

26 de mayo de 1679



**D**e origen inglés, la figura del *habeas corpus* nace en el siglo XIII con el objetivo de proteger la libertad individual frente a acciones públicas o de particulares. Esta figura jurídica reviste un interés mayúsculo, debido al desarrollo que ostenta mediante su expresión en los lugares en donde se ha adoptado.

¿Pero qué es el *habeas corpus*?

Este instrumento jurídico fue creado en Inglaterra para garantizar la libertad de las personas frente a detenciones sin orden ni autorización de algún tribunal –inclusive de la Corona–, “en cuyo caso, el juez ante el cual se presentaba disponía la presentación física del detenido arbitrariamente, el

“(...) Algunos de estos instrumentos se han estructurado para proporcionar una protección específica, ya que están dotados de un procedimiento sencillo y breve, con medidas precautorias para evitar daños de difícil reparación a los promoventes, y con efectos de carácter restitutorio. Entre ellos destacan el *habeas corpus*, que ha asumido un carácter prácticamente universal, y el derecho de amparo”.

**Héctor Fix Zamudio**

Jurista, abogado y escritor mexicano

cual quedaba a su disposición”.<sup>1</sup> Este derecho se perdía en los casos de detención por delitos graves, alta traición y por deudas civiles.

#### *El habeas corpus en América*

Uno de los primeros lugares en donde se adoptó el *habeas corpus* fuera de Inglaterra fue en los Estados Unidos, primero a nivel local y luego, consumada la independencia, a nivel federal. En su avance hacia Latinoamérica, también tomó una forma peculiar, acorde a las complejas trayectorias políticas de los países de esa región. “La incorporación del *habeas corpus* a la legislación de las jóvenes naciones latinoamericanas no fue mecánica ni tampoco constituyó una copia servil, sino que por el contrario, la adoptaron y la refundieron con su problemática y la hicieron encajar dentro de sus instituciones”.<sup>2</sup>

#### *En las Cortes de Cádiz*

En 1810, un diputado guatemalteco promovió el *habeas corpus* mediante la iniciativa de ley presentada en las Cortes de Cádiz, sin embargo no se logró llevar a término. En nuestro país, el caudillo y político Ignacio López Rayón redactó en 1812 algunos “elementos constitucionales”, cuyo artículo 31 contenía dicha figura y, aunque nunca entró en vigor, posteriormente tuvo una gran influencia, en especial en la Constitución de Apatzingán, pero no con ese nombre. Esto fue logrado finalmente por don Manuel Crescencio Rejón en la Constitución de Yucatán de 1840, al incorporar dicha institución en el juicio de amparo.

#### *Primera consagración legislativa en Brasil en 1830*

No es sino hasta 1830 que el *habeas corpus* se incorpora a nivel de derecho positivo en el código penal del Imperio del Brasil. A partir de ese momento se extiende hacia otras naciones del área, e incluso a países europeos y otros de los llamados países en vías de desarrollo. “Pero a América Latina pertenece el mérito de haber hecho suya esta institución, que ha tenido un desarrollo propio y perfiles definidos.”<sup>3</sup> En cuanto al país que le corresponde el mérito de haberle dado rango constitucional a nivel federal fue El Salvador, en 1841.

#### *El aquí y ahora*

En México, actualmente encontramos las funciones del *habeas corpus* en los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, que contempla los casos en que haya peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento

---

<sup>1</sup> <https://bit.ly/40FoPnJ>

<sup>2</sup> <https://bit.ly/3KfU9nA>

<sup>3</sup> *Idem.*

judicial, deportación o destierro, para lo cual un juez procurará la comparecencia del agraviado y, si no lo logra, consignará los hechos al Ministerio Público, después de resolver la suspensión definitiva, “por ello, el distinguido jurista Héctor Fix-Zamudio ha calificado correctamente a este procedimiento especial de amparo como ‘amparo *habeas corpus*’”.<sup>4</sup>

Por último, en Derecho Constitucional, *habeas corpus* es la “garantía que tutela la libertad individual, el derecho al libre tránsito, a no ser detenido sino por causa justificada y otros derechos conexos, que puede ser ejercitado [sic] cuando la autoridad los vulnera o amenaza, logrando así, que el Poder Judicial ordene el respeto debido al ciudadano, derecho que tiene toda persona detenida a comparecer ante un juez para que revise su caso y resuelva si es liberada o enviada a la cárcel.”

La importancia crucial de esta figura jurídica radica en que es imprescindible la libertad individual para gozar de los demás derechos, es decir, los derechos humanos y su protección constituyen la base de todo sistema democrático. Por el contrario, “todo régimen que actúe bajo el respaldo de la fuerza, lo primero que hace es afectar los derechos humanos y de manera especial, la libertad individual.”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> *Idem.*